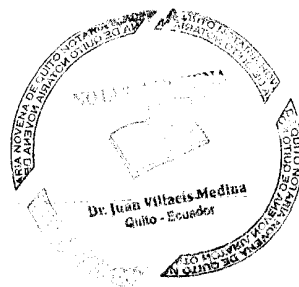




NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001



ESCRITURA NUMERO: **00011418**

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

"ALFALOGISTICS CIA. LTDA."

OTORGAN:

PATRICIA SALOME ARAUZ SUAREZ

MANUEL ESTEBAN ARAUZ SUAREZ

RUTH ELIZABETH ZAPATA SIGCHO

CAPITAL SOCIAL: \$ 800.00

Di copias

p.p.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a diez y ocho de agosto de dos mil once, ante mi el Doctor JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO, según oficio numero

novecientos sesenta y cuatro DDP-MGG de fecha cinco de agosto de dos mil tres, comparecen: los señores: PATRICIA SALOME ARAUZ SUAREZ, casada, por sus propios derechos.- MANUEL ESTEBAN ARAUZ SUAREZ, soltero, por sus propios derechos; y RUTH ELIZABETH ZAPATA SIGCHO, soltera, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces, a quienes conozco de que doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras bajo su cargo, sírvase insertar una que contiene los Estatutos de la Compañía denominada "ALFALOGISTICS CIA. LTDA." al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen en la celebración del presente contrato de constitución de esta compañía civil, en calidad de socios fundadores: la señora Patricia Salomé Arauz Suárez, de estado civil de casada con Freddy Javier Cruz García y con Cédula de ciudadanía número 170867216-5; Manuel Esteban Arauz Suárez, soltero con Cédula de ciudadanía, número 170866127-5; y Ruth Elizabeth Zapata Sigcho, soltera con Cédula de ciudadanía número 070375008-3., siendo sus profesiones u ocupaciones las siguientes: empleada pública, Ingeniero Comercial y Gestora Social; todos son mayores de edad, capaces de contratar y comprometerse, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Quito, domicilio que lo ratifican inclusive para efectos de esta compañía.- CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD PARA CONSTITUIR LA COMPAÑIA.- Los comparecientes declaran en forma libre y voluntaria, que convienen en constituir esta sociedad o compañía civil y comercial, que se regirá por el Código de Comercio, en especial el artículo treinta y siguientes de este cuerpo legal, concordantemente en el artículo quinientos ochenta y tres y siguientes del Código Civil, los presentes estatutos y en general por



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

las leyes de la República del Ecuador. Además declaran que conocen los efectos y

la naturaleza del contrato de compañía que celebran.- CLAUSULA TERCERA:

APORTE DE CAPITAL. - El capital social con que se constituye la Compañía es

de (\$ 800.00) OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA, el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado por depósito en la

Cuenta de Integración de Capital con número de operación CIC101000004897

abierta en el PRODUBANCO, como lo acredita el certificado de integración

conferido el lunes veinte y siete de junio del año que decurre, certificado que se

agrega a estas escrituras. Lo expuesto sobre la forma de suscripción y de pago se

detalla en el cuadro de integración que se expresa a continuación: -----

Nombre de los socios:	Participaciones:	Capital	
		suscrito:	Pagado:
1.- Patricia Salomé Arauz Suárez.-	400	400	USD \$ 400,00
2.- Manuel Esteban Arauz Suárez:	200	200	USD \$ 200,00
3.- Ruth Elizabeth Zapata Sigcho:	200	200	USD \$ 200.00

CLAUSULA CUARTA: DE LOS ESTATUTOS.- La empresa "ALFALOGISTICS CIA.

LTDA." se regirá por los siguientes estatutos: CAPITULO PRIMERO.-De la

denominación, domicilio, duración y objeto social.- ARTICULO PRIMERO.- Nombre.-

El nombre o la razón social de la Compañía, es: "ALFALOGISTICS CIA. LTDA.", la

misma que se constituye en la República del Ecuador, bajo la modalidad de

Sociedad civil y comercial, con cuya denominación objetiva realizará todo tipo de

actos jurídicos y administrativos.- ARTICULO SEGUNDO.- Nacionalidad y Domi-

cilio.- La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio se radica en la

ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador.- Sin

embargo, la Compañía podrá establecer sucursales, agencias, oficinas,

delegaciones, etc., en otros lugares del territorio nacional o del extranjero, cuando conforme a sus estatutos y a las leyes, cuando así se pronuncie la Junta General de socios. Igualmente podrá desarrollar sus actividades en asocio de otras empresas.- ARTICULO TERCERO.- Duración.- La Compañía tendrá una duración

de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado por voluntad de los socios, por periodos determinados, de conformidad con lo previsto en estos estatutos y en la ley.-La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo, de conformidad a la ley y a los presentes estatutos.- ARTICULO CUARTO.- Objeto Social.- La

Compañía tendrá por objeto la prestación de servicios en los sectores público o privado, en las siguientes actividades: a.- Tramitación de documentos y formalidades de aduana nacional e internacional.- b) Intermediación en suministros de tarifas aéreas, marítimas y terrestres para mercaderías de importación y exportación.- c) Asesoría en trámites de importación y exportación.- Para cumplir su

objeto social la compañía podrá en general realizar toda clase de de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley o de cualquier naturaleza de bienes muebles e inmuebles, relacionados con este tipo de servicios y el objeto social principal de la compañía.-CAPITULO SEGUNDO.-Del Capital Social:

ARTICULO QUINTO.- Capital Social.- El capital social con el que se constituye la Compañía es de ochocientos dólares norteamericanos, dividido en ochocientas

participaciones de un dólar cada una, capital que se halla suscrito y pagado, de conformidad con el siguiente detalle:1.- Patricia Salomé Arauz Suárez.- Suscribe

400 (cuatrocientas) participaciones y pagando cuatrocientos dólares USD \$ 400,00

2.-Manuel Esteban Arauz Suárez: Suscribe 200 (doscientas) participaciones y

pagando doscientos dólares USD \$ 200,00.-3.- Ruth Elizabeth Zapata Sigcho:



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000003
Suscribe 200 (doscientas) participaciones y paga doscientos dólares USD \$ 200.00

CAPITULO TERCERO.- Responsabilidades: ARTICULO SEXTO.- La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, es ilimitado conforme lo determina la ley.-ARTICULO SEPTIMO.- No se reconoce a favor de ninguno de los socios

beneficios económicos especiales, ni intereses en sus aportes.- CAPITULO CUARTO.-De la Gobernabilidad.- ARTICULO OCTAVO.- Gobierno.- La

gobernabilidad de la Compañía, le corresponde a la Junta General de Socios, como organismo supremo.- Los socios podrán concurrir a la Junta General de Socios,

personalmente o por medio de un representante quien deberá ostentar carta o poder para cada reunión o poder notarial para todas.- ARTICULO NOVENO.-

Reuniones y quorum.- La Junta General de Socios, es el organismo máximo de la Compañía y sus resoluciones son obligatorias para sus socios, aún cuando alguno

de ellos no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición.- La Junta General de Socios se compone de los socios en el domicilio principal de la

Compañía, de conformidad con la Ley y los presentes estatutos, previa convocatoria, existiendo quórum, cuando se encuentre presente más de la mitad del capital social de la Compañía.- ARTICULO DECIMO.-Convocatoria.-La convocatoria

a la Junta General de Socios ordinaria o extraordinaria, estará firmada por el Presidente o el Gerente, indicándose en ella los asuntos a tratarse en la reunión.

Comunicación que podrá hacérsela por escrito y en forma personal a cada socio, enviada por lo menos con ocho días de anticipación al día de la reunión.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General Ordinaria.- La Junta General de Socios, se reunirá en sesión ordinaria, una vez al año dentro de los tres meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, con el objeto de conocer y resolver sobre los informes de los administradores, los estados

financieros, el destino de las utilidades del ejercicio anual precedente o cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Cuando fuere del caso, la Junta General de Socios elegirá también a los administradores.- ARTICULO DECIMO

SEGUNDO.- La Junta General Extraordinaria.- La Junta General de Socios, se reunirá en sesión extraordinaria, en cualquier momento, siempre y cuando sea convocada así, por cualquiera de los administradores o a solicitud escrita de los socios que representen por lo menos un diez por ciento del capital pagado de la Compañía.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General Universal.- Cuando

la totalidad del Capital pagado de la Compañía se halle presente, la Junta General podrá constituirse sin necesidad de convocatoria previa, en cualquier tiempo o lugar del territorio nacional, para tratar sobre cualquier asunto. Los asistentes deberán aceptar por unanimidad la celebración de la Junta General Universal, aprobar el orden del día a tratarse y suscribir en unidad de acto el acta de sesión correspondiente, bajo la sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-

QUORUM.- Salvo los casos específicos determinados en la Ley y en el artículo diecisiete, literal d) de los presentes estatutos la Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el Organismo Supremo de la Compañía.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida, para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Salvo en disposición en contrario a la Ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, los votos en blanco y las abstinencias se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-

De las Actas.- Las actas de las Juntas Generales de Socios, serán llevadas en



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO 000004

hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, numeradas y foliadas consecutivamente y rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO DECIMO

SEXTO.- Aprobación de actas.- Las actas de Juntas Generales podrán ser aprobadas en la misma reunión, luego de concederse un tiempo de receso para la redacción de ésta.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- De las atribuciones y deberes

de la Junta General de Socios.- A la Junta General de Socios, le corresponde: a.

Designar por un período de cuatro años al Presidente y al Gerente de la Compañía, conocer de sus renunciaciones y removerles en cualquier tiempo; b.- Conocer y aprobar

los informes, cuentas y balances que presenten el Gerente, Comisario o cualquier otro administrador; c.- Resolver sobre el destino de los beneficios sociales; ch.-

Reformar los estatutos, aumentar o disminuir el capital social, ampliar o restringir el plazo de duración del contrato social y acordar sobre la disolución de la Compañía.-

Para todas estas resoluciones se necesitará el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social pagado concurrente a la reunión;

d.- Conocer y autorizar con el voto unánime del capital social de la Compañía, las sesiones de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e.- Fijar los

honorarios que deben percibir el Presidente y el Gerente de la Compañía; f.- Resolver sobre el establecimiento de gravámenes o enajenación de los bienes

inmuebles de propiedad de la Compañía; g.- Acordar sobre las exclusiones del o los socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; y, h.- Ejercer

todas aquellas facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y estos estatutos, sometan a su competencia.-CAPITULO QUINTO.- De la Administración.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- De la Administración.- La Administración de la Compañía, estará bajo la responsabilidad del Presidente y del Gerente.- ARTICULO

DECIMO NOVENO.- De la Representación.- La representación legal, judicial,

extrajudicial de la Compañía, la ejercerá el Gerente.- Sin embargo, para que la Compañía quede validamente obligada mediante actos o contratos civiles, mercantiles, administrativos o de cualquier índole, de hasta por un monto equivalente al doscientos por ciento (200%) del capital social suscrito, será suficiente la sola firma del Gerente. Superado este porcentaje y sin que sea se supere el quinientos por ciento (500%) del capital social suscrito, se requerirá la firma conjunta del Presidente y del Gerente de la Compañía. Cuando sobrepase este último límite, se requerirá autorización de la Junta General de Socios.-

ARTICULO VIGESIMO.- Del Presidente.- El Presidente que podrá o no ser socio, durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones: a.- Presidir la Junta General de Socios; b.- Vigilar sobre el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias; así como de las resoluciones que emanaren de la Junta General de Socios; c.- Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación; ch.- Suscribir conjuntamente con el Gerente, los documentos que según estos estatutos los determinen; d.- Subrogar al Gerente de la Compañía, con las mismas atribuciones y deberes, cuando éste se ausentare en forma temporal o definitiva. En este último caso, se subrogará hasta cuando la Junta General de Socios, designa al titular.- ARTICULO

VIGESIMO PRIMERO.- Del Gerente.- El Gerente que podrá o no ser socio, durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones: a.- Administrar a la Compañía y representarla legal, judicial y extrajudicialmente, con sujeción a la Ley, a los Estatutos y a las resoluciones de la Junta General de Socios; b.- Firmar conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación; así, como la documentación que según estos estatutos se determine; c.- Actuar como Secretario en las reuniones de la



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000005

Junta General de Socios; ch.- Vigilar sobre el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutaria; así como de las resoluciones que emanaren de la Junta General de Socios; d.- Vigilar bajo su responsabilidad, la contabilidad y los archivos de la Compañía, llevar los libros de actas, de las Juntas Generales de Socios, el de Participaciones y de Socios, y el Talonario de los Certificados de aportación; e.- Dirigir e intervenir en todos los negocios de la Compañía; f.- Abrir y manejar cuentas corrientes, bancarias y/o de ahorros; girar, endosar y/o aceptar letras de cambio u otros documentos negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre de la Compañía, sujetándose a lo dispuesto en el artículo vigésimo de estos estatutos; g.- Contratar al personal de la Compañía, celebrando los contratos de trabajo que fueren necesarios, fijando las remuneraciones de los empleados y dar por terminadas las relaciones laborales; h.- Aceptar cualquier prendas, hipotecarias o de cualquier otra clase de garantías otorgadas en favor de la empresa; i.- Suscribir contratos de compraventa, hipoteca o prenda de bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Compañía y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a transacciones que impliquen transferencia de dominio o imposición de gravámenes sobre ellos, con las limitaciones establecidas en los presentes estatutos; j.- Someter anualmente a la Junta General de Socios, el informe de sus actividades, el balance general y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias de la Compañía, así como también la propuesta de distribución de los beneficios sociales ; k. - Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la Compañía; l.- Comparecer a nombre y representación de la Compañía, ante las autoridades o jueces competentes, en defensa de sus intereses, sea en calidad de actor o de demandado; y, ll.- Ejercer con las demás facultades y cumplir con las obligaciones, determinadas en la ley y los presentes estatutos.- ARTICULO VIGESIMO

SEGUNDO.- De la Fiscalización.- La Compañía para su fiscalización tendrá un Comisario, con el respectivo suplente, quien elegido por la Junta General de Socios, siendo o no socio, durará un año en sus funciones, con opción a reelección indefinida; correspondiéndole el análisis y estudio del estado económico de la Compañía, de la gestión del Gerente y de los demás empleados de la entidad. Sus informes los presentará anualmente ante la Junta General de Socios.- CAPITULO

SEXTO.- Normas Especiales y Supletorias.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

Nombramientos.- El nombramiento del Presidente será comunicado por el Secretario de la Junta que lo eligió, los demás nombramientos serán comunicados

por el Presidente.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Normas no previstas.- Para todo aquello que no se hubieren previstos en las presentes normas estatutarias, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y la Ley de Compañías y Reglamentos pertinentes, en lo que fuere aplicable.- CAPITULO SEPTIMO.- De las

Utilidades y las Reservas.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Destino de las

Utilidades.- La Junta General de Socios, decidirá el destino de las utilidades líquidas, asignado prioritariamente el cinco por ciento (5%) de ellas, para conformar la reserva legal. Cuando la reserva legal se constituya el cincuenta por ciento (50%)

del capital social, la compañía no estará obligada a seguirla incrementando, pero se podrá acordar en cualquier momento, la creación de reservas facultativas de conformidad con la ley.- CAPITULO OCTAVO.- De la Liquidación.- ARTICULO

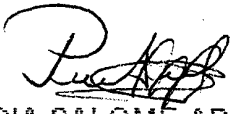
VIGESIMO SEXTO.- Disolución y Liquidación.- La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- En caso de disolución y liquidación de la



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000006

Compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente asumirá las funciones de Liquidador; caso contrario, la Junta General de Socios, elegirá un Liquidador y le señalará sus facultades.- CAPITULO NOVENO.- Disposiciones generales.- Primera.- En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.- Segunda Auditoria.- Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- Tercera.- Auditoria Externa: En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley.- CLAUSULA QUINTA.- Los socios por unanimidad autorizan a la señora Patricia Salomé Arauz Suárez, para que realice los trámites jurídicos necesarios de constitución de la sociedad civil y comercial "ALFA LOGISTICS CIA. LTDA." hasta su inscripción en el Registro Mercantil; constituyendo esta sola cláusula de suficiente poder, para estos efectos.- Señor Notario, ruego a usted se sirva agregar las demás cláusulas de estilo.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA).- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el Doctor Patricio Moreno Almeida, Abogado, con matrícula profesional del Colegio de Abogados de Pichincha número tres mil seiscientos sesenta y cinco.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes, por mi el Notario, en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo, de todo lo cual doy fe.-


PATRICIA SALOMÉ ARAUZ SUAREZ

170867216-5

B

Manuel Esteban Arauz Suarez

MANUEL ESTEBAN ARAUZ SUAREZ

Ruth E. Zapata S

0703750083

RUTH ELIZABETH ZAPATA SIGCHO

B

Dr. Juan Villacis Medina

DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO E.

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000004887**

Hemos recibido de

Nombre

ARAUZ SUAREZ PATRICIA SALOME

ZAPATA SIGCHO RUTH ELIZABETH

ARAUZ SUAREZ MANUEL ESTEBAN

Aporte

400.00

200.00

200.00

Total

800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

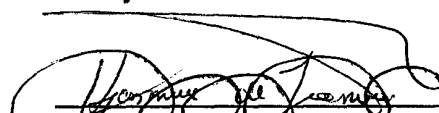
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

ALFALOGISTICS CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Lunes, Junio 27, 2011

FECHA

0615079



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7376817
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ARAUZ SUAREZ PATRICIA SALOME
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/07/2011 13:52:21

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

☒ ALFALOGISTICS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/08/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Mrs Montserrat Polanco Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

EQUATORIANA*****

E133311222

SOLTERO

SECUNDARIA

EMPLEADO PRIVADO

ARISTIDES ARMANDO ARAUZ

GLORIA MAGDALENA SUAREZ

QUITO

20/02/2006

20/02/2018

REN 1769465



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL
IDENTIFICACIÓN ECUATORIANA



CIUDADANIA

170866127-5

ARAUZ SUAREZ MANUEL ESTEBAN

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

03 AGOSTO 1975

003-C 0343 02285 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ

1975

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

235-0012

NÚMERO

1708661275

CÉDULA

ARAUZ SUAREZ MANUEL ESTEBAN

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

COTACOLLAO

COTACOLLAO

PARROQUIA

ZONA

[Signature]
F. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

[Signature]

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO

EN.....HOJAS útil (s).....1-2 AGO. 2011

Quito a

[Signature]

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA

170867216-5

APELLIDOS Y NOMBRES
ARAUZ SUAREZ
PATRICIA SALOME

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO

SANTA BARBARA
FECHA DE NACIMIENTO 1977-06-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
FREDDY JAVIER
CRUZ GARCIA



INSTRUCCION
SUPERIOR

PROFESION
ESTUDIANTE

E133311222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ARAUZ CRISTIDES ARMANDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SUAREZ FRANCO GLORIA MAGDALENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2010-06-22

FECHA DE EXPIRACION
2020-06-22



00025287

[Signature]

[Signature]



CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

173-0002
NÚMERO

1708672165
CÉDULA

ARAUZ SUAREZ PATRICIA SALOME

PICHINCHA
PROVINCIA
LA FLORESTA
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA



EL PRESIDENTE DEL CANTÓN

[Signature]

170867216-5

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s).....1.2.AGO.2011.....
Quito a.....
[Signature]
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN CIVIL
IDENTIFICACIÓN CIVIL

CIUDADANÍA
070375008-3

APellidos y Nombres
ZAPATA SIGCHO
RUTH ELIZABETH

Lugar de Nacimiento
EL ORO
SANTA ROSA
SANTA ROSA

Fecha de Nacimiento: 1979-05-16
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: F
Estatus Civil: Soltera



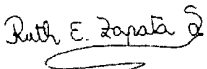
EDUCACIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN: INGENIERO
EMPLEADO: PRIVADO
E333313242

Padre y Nombres del Padre
ZAPATA LUIS

Padre y Nombres de la Madre
SIGCHO MARIA

Lugar y Fecha de Expedición
QUITO
21-06-24

Fecha de Expiración
21-06-24



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

188-0234
NÚMERO

0703750083
CÉDULA

ZAPATA SIGCHO RUTH ELIZABETH

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA



F. PRESENTACIÓN DE LA JUNTA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s).....1 P. AGO 2011.....
Quito a.....
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

Ruth E. Zapata S

torgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCION DE COMPAÑÍA "ALFALOGISTICS CIA. LTDA." , debidamente sellada y firmada en Quito a veinte y dos de agosto de dos mil once.-


NOTARIA NOVENA
Dr. Juan Villacís Medina
DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

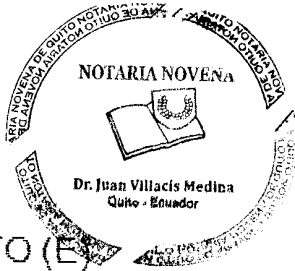



ZON: Dando cumplimiento a lo resuelto en el ARTICULO SEGUNDO de la RESOLUCION NUMERO SC.IJ.DJC.Q.11.005.00010 144 de fecha 17 de noviembre de 2011 emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, tomé nota de su APROBACION al margen de la matriz de la presente escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ALFALOGISTICS CIA. LTDA., celebrada ante mi el 18 de agosto de 2011.-

Quito, 9 de diciembre del 2011

 **NOTARIA NOVENA**
Quito


DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

 **NOTARIA NOVENA**
Dr. Juan Villacís Medina
Quito - Ecuador

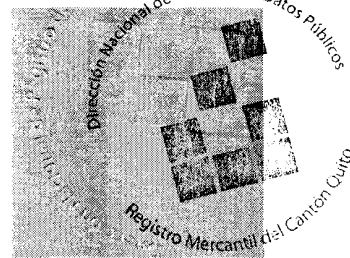
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)

000001



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 17 de noviembre de 2.011, bajo el número **4298** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ALFALOGISTICS CÍA. LTDA.**", otorgada el dieciocho de agosto del año dos mil once, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2418**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **054932**.- Quito, a diecinueve de diciembre del año dos mil once.-
EL REGISTRADOR.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

32625

Quito,

27 DIC. 2011

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ALFALOGISTICS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL